



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por medio de la cual se modifican las resoluciones 40252 del 18 de julio de 2024, “Por la cual se adopta Anexo al Plan de Expansión de Transmisión 2022-2036” y 40513 del 27 de noviembre de 2024, “Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40039 del 11 de febrero de 2021, 40492 del 21 de noviembre de 2022 y 40252 del 18 de julio de 2024, asociadas a proyectos de los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015-2029, 2016-2030 y 2022-2036”

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de las facultades legales y en especial la establecida en el artículo 18 de la Ley 143 de 1994, en el numeral 11 del artículo 2, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala que son fines esenciales del Estado “*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que, el artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y dispone que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos domiciliarios.

Que, el parágrafo del artículo 17 de la Ley 143 de 1994 establece que la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) es la entidad competente para elaborar los planes de expansión del Sistema Interconectado Nacional (SIN), de conformidad con los lineamientos definidos por el Ministerio de Minas y Energía, los cuales se encuentran contenidos en la Resolución 181313 del 2 de diciembre de 2002, por la cual se establecen los criterios y la forma para la elaboración del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional.

Que, el artículo 18 de la Ley 143 de 1994 dispone que, “*corresponde al Ministerio de Minas y Energía definir los planes de expansión de la generación y de la red de interconexión, así como fijar los criterios para orientar el planeamiento de la transmisión y la distribución*”.

Que, el inciso segundo de la disposición legal antes citada señala que, “*los planes de generación y de interconexión serán de referencia y buscarán orientar y racionalizar el esfuerzo del Estado y de los particulares para la satisfacción de la demanda nacional de electricidad en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Energético Nacional*”.

Que, el Ministerio de Minas y Energía (MME), profirió la Resolución 18 0924 del 15 de agosto de 2003, “*Por la cual se establece y desarrolla el mecanismo de las Convocatorias Públicas para la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Expansión de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional.*”

Que, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), mediante el artículo 6 de la Resolución CREG 022 de 2001, modificado mediante las resoluciones CREG 085 de 2002, 147 de 2011, 064 de 2013 y 193 de 2020, estableció que harán parte del Plan de Expansión de Referencia los proyectos consistentes en la ampliación de las instalaciones del Sistema de Transmisión Nacional (STN) que se encuentren en operación.

Que, el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 atribuye al Despacho del Ministro de Minas y Energía la función de adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión, así como establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y la distribución.

Continuación resolución *“Por medio de la cual se modifican las resoluciones 40252 del 18 de julio de 2024, “Por la cual se adopta Anexo al Plan de Expansión de Transmisión 2022 — 2036” y 40513 del 27 de noviembre de 2024, “Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40039 del 11 de febrero de 2021, 40492 del 21 de noviembre de 2022 y 40252 del 18 de julio de 2024, asociadas a proyectos de los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 — 2029, 2016 — 2030 y 2022 — 2036”.*

Que, la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), de acuerdo con las competencias otorgadas por el artículo 17 de la Ley 143 de 1994, elaboró el Anexo al Plan de Expansión de Transmisión 2022 – 2036, el cual contiene recomendación de ejecución de la obra “Subestación Sopó 230/115 kV y líneas asociadas”.

Que, MME después de revisar el sustento técnico de las obras presentado en el *“Anexo Plan de Expansión de Transmisión 2022-2036”*, teniendo en cuenta la importancia de estas obras en la confiabilidad del Sistema Interconectado Nacional (SIN), acogiendo las recomendaciones del Comité Asesor de Planeamiento de la Transmisión (CAPT) y atendiendo las comunicaciones de la UPME, encontró pertinente adoptar el *“Plan de Expansión de Transmisión 2022-2036”* mediante Resolución 40252 del 18 de julio de 2024.

Que, la UPME, mediante el Radicado No. MME 1-2024-041345 (Radicado UPME 20241520176951) del 18 de septiembre de 2024, solicitó al Ministerio de Minas y Energía (MME) la modificación de la Fecha de Puesta en Operación (FPO) de tres (03) obras, incluyendo el proyecto “UPME 01-2024 NUEVA SUBESTACIÓN SOPÓ 230/115kV”.

Que, el Ministerio de Minas y Energía, tras analizar el sustento técnico, expidió la Resolución 40513 del 27 de noviembre de 2024, *“Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40039 del 11 de febrero de 2021, 40492 del 21 de noviembre de 2022 y 40252 del 18 de julio de 2024, asociadas a proyectos de los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 — 2029, 2016 — 2030 y 2022 — 2036”*, en la cual, en el artículo 3, estableció como FPO para las obras Subestación Sopó 230/115 kV y líneas asociadas el 31 de diciembre de 2029.

Que, la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, mediante el Radicado No. MME 1-2025-060704 (UPME 20251520183041) del 5 de diciembre de 2025, solicitó el cambio de nombre de la obra “Sopó 230/115 kV y líneas asociadas” a “Nueva Subestación Provincia 230/115 kV y líneas asociadas”, argumentando que la nueva denominación es una estrategia proactiva diseñada para desvincular la infraestructura de referencias geográficas específicas, con el objetivo de neutralizar posibles focos de resistencia y asegurar la viabilidad y aceptación del proyecto.

Que, la Dirección de Energía Eléctrica (DEE) del Ministerio de Minas y Energía, mediante Radicado No. 3-2026-011601 del 26 de febrero de 2026 emitió concepto técnico dirigido a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ), en el cual analizó dicha solicitud y concluyó que el cambio de nombre no implica variaciones en el alcance técnico, configuración eléctrica, localización, características constructivas, cronograma ni en las condiciones de viabilidad técnica y económica del proyecto, y que el ajuste en la denominación contribuye a mejorar las condiciones de aceptación territorial de la obra, sin afectar los objetivos de expansión, confiabilidad y seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

Que, la DEE del Ministerio de Minas y Energía diligenció el cuestionario de abogacía de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) para revisar la posible incidencia de la presente resolución sobre la libre competencia, encontrando que ninguna de las respuestas obtenidas con dicho cuestionario limitaban la libre competencia y, en consecuencia, no es necesario informar de su contenido a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.30.5 y 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía el día XX de XXXXXX de 2026 y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos a través de la Dirección de Energía Eléctrica en la matriz establecida para el efecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1° de la Resolución 40252 del 18 de julio de 2024, modificado por el artículo 3 de la Resolución 40513 del 27 de noviembre de 2024, el cual quedará así:

“Artículo 1. Adoptar el “Anexo al Plan de Expansión de Transmisión 2022-2036” Nueva Subestación Provincia 230/115 kV y líneas asociadas elaborado por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), anexo a la presente resolución, y que contiene las siguientes



Continuación resolución “Por medio de la cual se modifican las resoluciones 40252 del 18 de julio de 2024, “Por la cual se adopta Anexo al Plan de Expansión de Transmisión 2022 — 2036” y 40513 del 27 de noviembre de 2024, “Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 40039 del 11 de febrero de 2021, 40492 del 21 de noviembre de 2022 y 40252 del 18 de julio de 2024, asociadas a proyectos de los Planes de Expansión de Referencia Generación Transmisión 2015 — 2029, 2016 — 2030 y 2022 — 2036”.

obras de transmisión las cuales deben ser ejecutadas a través de (i) Convocatoria Pública o (ii) Ampliaciones del STN, según corresponda:

Obra asociada al Sistema de transmisión Nacional (STN)

Subestación Provincia 230 kV en configuración interruptor y medio, conectada por medio de dos tramos doble circuito y cuatro bahías de línea, con lo cual se interceptarán las líneas existentes Guavio – Circo 1 y 2 de 230 kV, y albergará dos bahías de transformación AT/MT y una bahía de reserva para un futuro transformador 230/115kV, con fecha de entrada en operación 31 de diciembre de 2029.

Obra asociada al Sistema de transmisión Regional (STR)

Subestación Provincia 115kV barra sencilla seccionada; contempla la instalación de dos bancos de autotransformadores trifásicos 230/115 kV de 300 MVA y dos bahías de línea con capacidad de 1200 A para Sopó – Gran Sabana 115 kV y Sopó – Bochica (La Aurora) 115 kV, adicional se consideran las bahías de reserva para 4 futuras líneas a 115 kV, con fecha de entrada en operación 31 de diciembre de 2029.”

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía

Elaboró: Cristian Bejarano – Profesional Dirección de Energía Eléctrica.
Farid Tovar – Profesional Dirección de Energía Eléctrica.
Revisó: Julio Bernal Rubiano – Profesional Dirección de Energía Eléctrica
Martha Barreto Mantilla – Coordinadora Grupo de Fondos y Gestión del Sector
Héctor Arturo Barrera- Profesional Dirección de Energía Eléctrica
Víctor Paternina – Director de Energía Eléctrica (E)
Angela Solanyi Pabón Rojas– Coordinadora Grupo de Energía de la Oficina Asesora Jurídica
Maria Fernanda Trujillo – Abogada Grupo de Energía de la Oficina Asesora Jurídica
Daniel Augusto Jorge el Saieh Sanchez - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Edwin Palma Egea – Ministro de Minas y Energía